



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Trece (13) de marzo de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	8	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: ALBERTO ALVARADO ERAZO

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	2	4	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: GUSTAVO RICARDO TATIS GUERRA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor ALBERTO ALVARADO ERAZO C.C. 12.970.283 demandante en 2023 00089
Doctora MARIA EUGENIA FLÓREZ GENES TP 274.353 apoderada demandante en 2023 00089
Señor GUSTVO RICARDO TATIS GUERRA C.C. 15.041.748 demandante en 2023 00240
Doctor DIEGO RAMÍREZ TORRES TP 239.392 apoderado demandante en 2023 00240
Doctora ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA TP 271.459 apoderada y representante de PROTECCIÓN SA en ambos procesos
Doctora YESENIA CANO URREGO TP 271.800 apoderada COLPENSIONES en ambos procesos
Doctora RICXA FERNANDA PARDO RODRÍGUEZ TP 414.279 apoderada de PORVENIR S.A. en ambos procesos

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por Colpensiones					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
2023-00089: Auto interlocutorio N° 1238, notificado en Estados el 22 de septiembre de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 024Fecha).
2023-00240: Auto interlocutorio N° 1241, notificado en Estados el 22 de septiembre de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf 019Fecha)
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
Se admitió el desistimiento del interrogatorio de parte por la apoderada de PROTECCIÓN S.A.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes ALBERTO ALVARADO ERAZO y GUSTAVO RICARDO TATIS GUERRA

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Parte resolutive proceso 05001310501320230008900

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 124 de 2024 del consecutivo general y N° 047 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ALBERTO ALVARADO ERAZO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes entre el 01 de noviembre de 1996 hasta el 31 de agosto de 2001 y a partir del 01 de abril de 2005 exclusivamente por la afiliación del señor ALBERTO ALVARADO ERAZO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

Condenar a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor ALBERTO ALVARADO ERAZO entre el 01 de septiembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2005, debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación el señor ALBERTO ALVARADO ERAZO, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000, correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.300.000 en favor de la parte demandante.

Parte resolutive proceso 05001310501320230024000

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 125 de 2024 del consecutivo general y N° 048 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor GUSTAVO RICARDO TATIS GUERRA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/11/2000 exclusivamente por la afiliación del señor GUSTAVO RICARDO TATIS GUERRA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor GUSTAVO RICARDO TATIS GUERRA entre el 01 de octubre de 1994 hasta el 31 de octubre de 2000, debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor GUSTAVO RICARDO TATIS GUERRA, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000, correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.300.000 en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada de PORVENIR S.A. en los radicados 2023 00089 y 2023 00240 en el efecto suspensivo.

En los procesos radicados 2023 00089 y 2023 00240 se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb28489aec51ffae0c713939dde0f00eea87d3ae28d9b6d13146026edc3226**

Documento generado en 13/03/2024 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>